



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Impuestos. Orden HAC/652/2026, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación. [Texto Completo.](#)

Jurisdicciones no cooperativas. Orden HAC/649/2026, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 2 de junio de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 2 de junio de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 2 de junio de 2026, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. [Texto Completo.](#)

Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Estatuto. Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. [Texto Completo.](#)

Presupuestos. Orden HAC/557/2026, de 3 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2027. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 3 de junio de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del

Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 15/2026, de 9 de junio, de autorización de operaciones de crédito extraordinarias a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal [Texto Completo.](#)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Orden HAC/580/2026, de 9 de junio, por la que se regula el procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. [Texto Completo.](#)

Medicamentos. Real Decreto 468/2026, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente. [Texto Completo.](#)

Especialidad farmacéutica. Caducidad. Real Decreto 467/2026, de 10 de junio, por el que se regulan la devolución y destrucción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de medicamentos estupefacientes por las oficinas y servicios de farmacia. [Texto Completo.](#)

Tabacos. Precios. Resolución de 19 de junio de 2026, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 17 de febrero de 2026 (BOE 11 de junio de 2026). Rechazo a la inscripción de la renuncia de un administrador. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa de la registradora mercantil, que había denegado la inscripción de la renuncia del administrador único de una sociedad al constar cerrada la hoja registral por la baja provisional en Índice de Entidades de la Agencia Tributaria por la revocación del NIF. El recurrente sostenía que la renuncia del administrador constituye un acto personalísimo, unilateral y eficaz desde su notificación fehaciente a la sociedad, por lo que debía permitirse su inscripción para evitar la prolongación indebida de su responsabilidad y para impedir que se mantuviera artificialmente su vinculación con la sociedad. Además, alegó que la falta de inscripción podía generar una situación de ausencia de órgano de administración en la sociedad y, de forma subsidiaria, solicitó la práctica de una inscripción parcial. La DGSJFP recordó que tanto la baja provisional en el Índice de Entidades como la revocación del NIF provocan un cierre registral de carácter absoluto, y que solo admite las excepciones expresamente previstas por la normativa aplicable. Entre estas excepciones no se encuentra la inscripción de la renuncia de administradores, por lo que no cabe admitir su acceso al Registro mientras subsista la situación de cierre. Asimismo, rechaza la aplicación analógica del régimen previsto para el cierre por falta de depósito de cuentas, ya que en ese supuesto la ley sí permite de forma expresa inscribir el cese o dimisión de administradores, previsión que no existe cuando el cierre deriva de incumplimientos tributarios. En consecuencia, mientras no se rehabilite la situación fiscal de la sociedad, no puede practicarse la inscripción de la renuncia del administrador, por lo que se confirma la calificación registral y se desestima el recurso.

Resolución de 10 de marzo de 2026 (BOE 17 de junio de 2026). Aumento de capital delegado. Defectos de convocatoria. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del registrador mercantil, que había suspendido la inscripción de una escritura relativa a acuerdos de la junta general y del consejo de administración sobre la delegación en el consejo de la facultad de aumentar el capital social y su posterior ejecución. El registrador entendió que la convocatoria de la junta vulneraba el derecho de información de los socios, al no incluir la mención al derecho de examinar el texto de la modificación estatutaria ni el informe del órgano de administración, ni la posibilidad de solicitar su entrega o envío gratuito conforme al artículo 287 LSC. La sociedad recurrente sostenía que la delegación del artículo 297.1.b) LSC no constituye una modificación estatutaria cerrada, ya que el aumento de capital se concreta posteriormente por el consejo, por lo que no era exigible en la convocatoria un texto definitivo de modificación ni el informe correspondiente, alegando además que la información facilitada era suficiente al tratarse de una autorización genérica dentro de los límites legales. La DGSJFP recuerda que la delegación para aumentar el capital debe acordarse con los requisitos propios de las modificaciones estatutarias, dada su incidencia en el capital social y en los derechos de los socios. Por ello, aunque la ejecución dependa de acuerdos posteriores del órgano de administración, la junta debe contar con la información exigida legalmente en la convocatoria. En el presente caso, la omisión del régimen de derecho de información relativo a la propuesta de delegación y al informe del órgano de administración constituye un incumplimiento del artículo 287 LSC. En consecuencia, confirma la calificación registral y desestima el recurso.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de junio de 2026. Reducción capital social. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso extraordinario por infracción procesal y de casación en materia de derecho societario relativo a la validez de un acuerdo de reducción de capital con devolución de aportaciones que afectaba únicamente a las participaciones de una socia. En las instancias anteriores se había estimado la impugnación del acuerdo al considerarse que esta modalidad de reducción de capital exigía el consentimiento individual de la socia afectada, al alterar de forma desigual la posición jurídica de sus participaciones. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analizó el régimen previsto en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital para las reducciones de capital no proporcionales, recordando que el principio de igualdad de trato entre los socios constituye un límite esencial en la adopción de acuerdos sociales. Señala que no pueden adoptarse decisiones que afecten de manera distinta a unas participaciones respecto de otras sin el consentimiento de sus titulares cuando se produce una alteración individualizada de su posición jurídica. Asimismo, reitera su doctrina sobre los límites de la autonomía de la mayoría en aquellos acuerdos que supongan un tratamiento desigual no justificado entre socios. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima los recursos interpuestos y confirma la nulidad de los acuerdos impugnados, reforzando la protección de los derechos individuales de los socios en este tipo de operaciones societarias, especialmente cuando existe afectación directa, concreta y singular de sus participaciones societarias.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 4 de junio de 2026. Derecho concursal. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un incidente concursal sobre la reformulación de la lista definitiva de acreedores, en el marco de una propuesta de modificación del convenio. En las instancias anteriores se había ordenado incluir en dicha lista un crédito cedido como ordinario, al entender que no podía excluirse por una supuesta litigiosidad sobrevenida ni por la pendencia de un pleito civil relativo a la eficacia de la cesión. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analizó los requisitos de la condición de crédito litigioso en el ámbito concursal y recordó que esta presupone una controversia previa en los términos legalmente previstos, sin que pueda generarse de forma sobrevenida respecto de un crédito ya reconocido. La Sala destacó asimismo que la sustitución del acreedor inicial por adquisición o subrogación no altera la clasificación del crédito originario y que la reformulación de los textos definitivos no puede utilizarse para modificar, fuera de los supuestos expresamente previstos por la ley, la clasificación ya fijada en la lista de acreedores. También rechazó la pretensión de reclasificar como subordinada la parte correspondiente a intereses, al considerar que no procedía introducir ahora esa modificación. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestimó los recursos, confirmó la inclusión del crédito como ordinario y reafirmó que la vía concursal no permite alterar retroactivamente el contenido de la lista definitiva de acreedores.

Reseña de Interés. Autocontratación, conflicto de intereses y calificación registral.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en su Resolución de 18 de febrero de 2026, ha estimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del registrador, permitiendo el acceso registral de una compraventa al entender que, en el supuesto examinado, no se aprecia una verdadera autocontratación, sino una eventual situación de conflicto de intereses que, por sí sola, no priva de eficacia representativa al negocio ni justifica la suspensión de la inscripción. [La resolución parte de la siguiente premisa: una misma persona intervenía como administrador mancomunado de la sociedad vendedora y como administrador único de la sociedad compradora, pero concluye que esa circunstancia no basta para activar el régimen riguroso propio del autocontrato](#), porque en la parte transmitente actuaba además otro administrador mancomunado, lo que impide afirmar que una sola voluntad estuviera decidiendo simultáneamente por ambas partes del contrato.

A partir de ahí, se realiza una distinción especialmente útil entre dos planos que a menudo se confunden: de un lado, [la autocontratación en sentido estricto, en la que una misma persona representa intereses contrapuestos en un mismo negocio y puede quedar comprometido el ámbito de representación](#); de otro, el conflicto de intereses societario, que afecta al deber de lealtad de los administradores y cuya depuración corresponde, por regla general, a los tribunales y no al registrador. La resolución recuerda que el ordenamiento ya prevé mecanismos específicos para reaccionar frente a una eventual infracción de esos deberes, incluidas acciones de responsabilidad, impugnación, cesación, remoción de efectos o, en su caso, anulación del

acto, pero esas consecuencias no pueden trasladarse automáticamente al plano registral como si equivalieran a una falta de poder.

En ese sentido, la Dirección General insiste en que [el Registro debe operar sobre títulos en apariencia válidos y perfectos](#), sin convertir la calificación en un juicio anticipado sobre si el negocio pudo ser perjudicial para una de las sociedades o si existió una vulneración material del deber de lealtad. Solo cuando el defecto sea patente y afecte directamente al poder de representación cabe denegar la inscripción; en cambio, si lo discutido es la corrección interna de la actuación del administrador o la posible colisión de intereses, la controversia exige un debate contradictorio en sede judicial, con posibilidad de prueba y defensa, y no una apreciación unilateral en el ámbito registral.

La consecuencia práctica de esta resolución es clara: [se flexibiliza el acceso registral de las operaciones entre sociedades con administradores coincidentes o vinculados cuando no exista un autocontrato real ni una colisión representativa manifiesta](#). Para la práctica notarial y registral, el criterio refuerza una interpretación restrictiva de las limitaciones a la inscripción y evita que el control preventivo del Registro se convierta en una suerte de control societario de fondo sobre la bondad económica o la eventual conveniencia del negocio. [En definitiva, la resolución consolida la idea de que el conflicto de intereses, por sí solo, no equivale a ausencia de legitimación representativa, y que las eventuales irregularidades en el ámbito societario deben ventilarse por las vías impugnatorias o de responsabilidad previstas en la legislación mercantil](#).

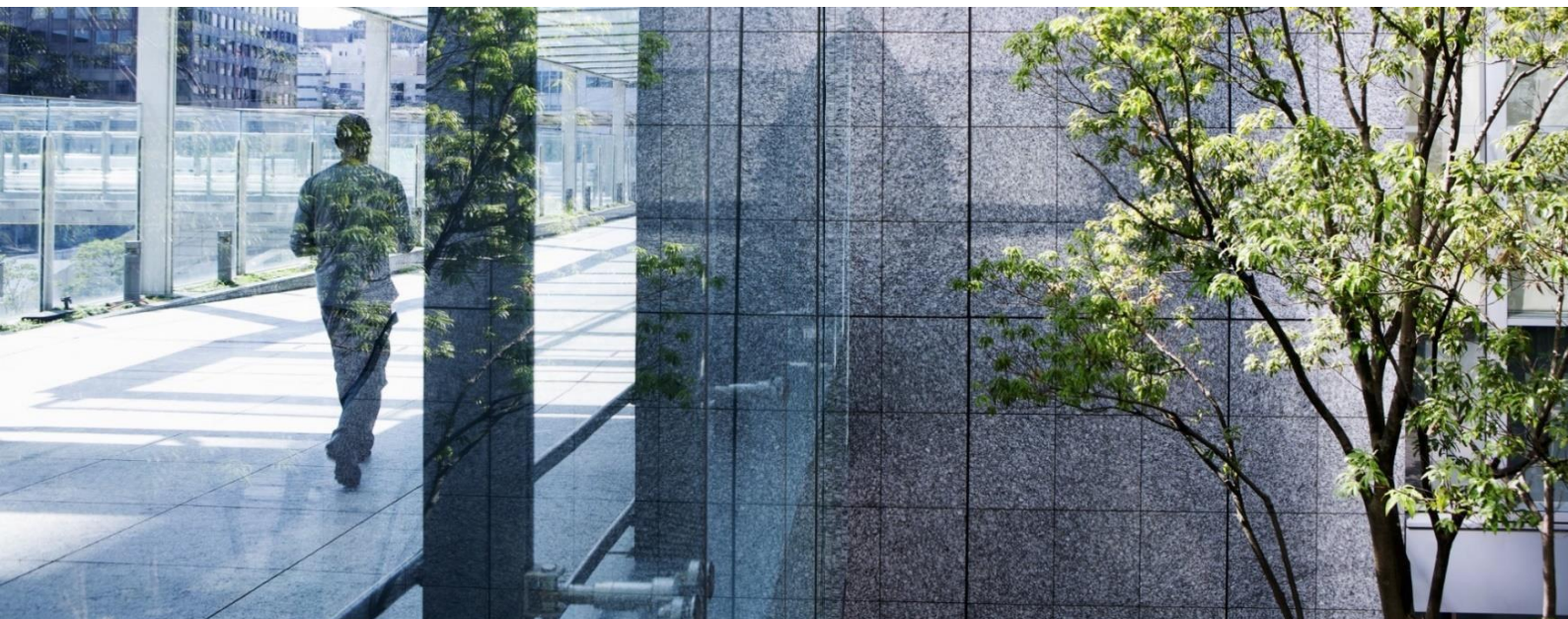
Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es